



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

19 de enero de 2024

Núm. 57-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000005 Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y competencias de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Presentada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de ley de Comunidades y Ciudades Autónomas

Autor: Comunidad Autónoma de Galicia-Parlamento

Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y competencias de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes y notificar al autor la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de enero de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY, PARA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,
ORGÁNICA DE TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD Y COMPETENCIAS DE LA
AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO (AP-9) A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de Galicia, con una situación periférica desde el punto de vista territorial, presenta una geografía y una orografía características que dificultan enormemente la ejecución de las infraestructuras, cuyo diseño poco o nada tiene que ver con el de otras comunidades autónomas. Esta peculiaridad de Galicia se ha convertido en un enorme problema a la hora de acometer infraestructuras tanto viarias como ferroviarias.

En esta realidad cobra especial importancia la autopista del Atlántico (AP-9), una vía de peaje que se configura como el eje de comunicación principal en Galicia al discurrir íntegramente por la comunidad autónoma, conectando cinco de las principales ciudades de Galicia (Ferrol, A Coruña, Santiago de Compostela, Pontevedra y Vigo).

Por tanto, el eje que vertebra el territorio en que reside el sesenta por ciento de la población gallega, que conecta el litoral atlántico gallego y que sustenta buena parte de la economía y de la movilidad cotidiana de nuestro territorio, es de pago.

Esta condición supone una penalización que se ha visto agravada con las diferentes modificaciones de las que ha sido objeto en los últimos años el convenio entre la Administración general del Estado y Autopistas del Atlántico Concesionaria Española, Sociedad Anónima, que afectan a los términos de la concesión y autorizan sucesivos incrementos extraordinarios de los peajes.

Todo ello supone un agravio comparativo para Galicia y trae aparejadas consecuencias de especial relevancia, como la pérdida de competitividad de nuestras empresas y nuestros sectores productivos, el trasvase de tráfico a las carreteras convencionales —con la correspondiente reducción de la seguridad vial—, el incremento de la siniestralidad, el aumento de los tiempos de tránsito e incluso más emisiones de gases de efecto invernadero.

Por todas estas razones es económica y socialmente inasumible mantener las condiciones actuales de los peajes de la autopista del Atlántico (AP-9) y la evolución prevista.

Por ello, Galicia estima necesaria e imprescindible la transferencia de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad, siempre en términos de igualdad con el resto del territorio español, que permita una gestión más directa y más pegada al territorio y que conllevará una mayor sensibilidad, que redundará en una mejora de la calidad del servicio.

Es innegable que una gestión directa de esta infraestructura desde el territorio redundaría en una mayor eficacia en la gestión, que siempre sería más acorde con las necesidades de Galicia y sus habitantes.

Del mismo modo, esa gestión directa permitiría priorizar actuaciones que es necesario materializar para mejorar la funcionalidad de la autopista del Atlántico (AP-9) y que, de hecho, ya han sido acordadas y comprometidas por el Gobierno de España.

La influencia de la autopista del Atlántico (AP-9), cada vez más determinante en el progreso de Galicia y la vida diaria de los gallegos, junto con la necesidad de acometer actuaciones imprescindibles que están demorándose en el tiempo, justifica la demanda de su transferencia a la Comunidad Autónoma, y así se manifestó, debatió y aprobó, hasta en tres ocasiones (15 de marzo de 2016, 9 de mayo de 2017 y 10 de julio de 2018), en el Parlamento de Galicia, de forma unánime, por la Proposición de ley orgánica de transferencia de la titularidad y competencias de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad Autónoma de Galicia, para remitir al Congreso de los Diputados.

Es incuestionable que, a día de hoy, la autopista del Atlántico (AP-9) forma parte de la Red de Carreteras del Estado, tal y como establece el anexo II de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Pero, pese a ello, se estima conveniente la transferencia de su gestión a la Administración autonómica, en pro de una mejor eficiencia y eficacia de la misma, siempre con la necesaria colaboración y el debido respeto a la distribución de competencias.

Y, en este sentido, conviene destacar que la sentencia del Tribunal Constitucional 65/1998, de 18 de marzo, establece que la materia de carreteras resulta especialmente idónea para el establecimiento de fórmulas de colaboración, tanto entre las propias comunidades autónomas como entre las comunidades autónomas y el Estado, dentro del mutuo respeto de las respectivas competencias en el marco flexible establecido por la Constitución española y los estatutos de autonomía.

En desarrollo de este principio de colaboración, con el debido respeto a las competencias de ambas administraciones, y en base al mecanismo establecido por la propia Constitución española en su artículo 150.2, con arreglo al cual «el Estado podrá transferir o delegar en las comunidades autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación», todos los grupos parlamentarios presentaron ante la Mesa del Parlamento de Galicia una proposición de Ley orgánica de transferencia de la titularidad y competencias de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad Autónoma de Galicia, para su remisión al Congreso de los Diputados, por entender que dicha transferencia permitiría una mejor gestión de la infraestructura, más próxima y que dé respuesta a las necesidades de la ciudadanía, de conformidad con los principios generales que, tal y como establece la Constitución, han de regir para las administraciones públicas, como son el principio de eficacia y descentralización.

La proposición de ley orgánica consta de tres artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

En el artículo 1 se establece la transferencia de la autopista del Atlántico (AP-9) a la Comunidad Autónoma de Galicia y se detallan las funciones y servicios que pasan a ser de titularidad autonómica, así como las obligaciones que asume la Administración general del Estado.

En el artículo 2 se fijan las condiciones del traspaso de servicios, que deben contar con los medios materiales, humanos y presupuestarios necesarios, instrumentándose mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia y el correspondiente real decreto de traspaso de servicios.

En el artículo 3 se regula el procedimiento para la formalización del cambio de titularidad de la carretera, mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.

En la disposición adicional primera se regula la baja de esta infraestructura como integrante de la Red de Carreteras del Estado.

En la disposición adicional segunda se aclara que este traspaso no modifica las funciones y los servicios reservados al Estado en lo que se refiere al control de las fronteras.

En la disposición adicional tercera se establece la asunción de las obligaciones económicas y financieras por la Administración general del Estado en caso de la declaración de la nulidad de las prórrogas por las que se acordó la ampliación del periodo concesional.

Finalmente, la disposición final única establece que la entrada en vigor de la disposición legal se producirá al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 1. *Transferencia de la autopista del Atlántico (AP-9).*

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia la titularidad de la autopista del Atlántico (AP-9).

2. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia la titularidad y las competencias sobre el régimen jurídico de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico (AP-9), adjudicada mediante Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, así como las funciones y los servicios hasta ahora ejercidos por la Administración general del Estado en relación con dicha concesión.

3. En virtud de lo dispuesto en la presente ley orgánica, una vez realizado el traspaso de servicios correspondientes, la Comunidad Autónoma de Galicia asumirá las siguientes funciones en relación con la concesión de la autopista del Atlántico (AP-9):

a) La autorización de la puesta en servicio de nuevos tramos, adaptaciones o reformas de los existentes, así como de enlaces y vías auxiliares de la autopista.

b) La supervisión e inspección del correcto funcionamiento de la autopista, con arreglo a la normativa general de carreteras y los pliegos que rigen la concesión.

c) La potestad sancionadora respecto a incumplimientos de la concesionaria en la explotación de la autopista.

d) Las modificaciones que afecten al régimen económico-financiero de la concesión, singularmente en lo que incumbe al establecimiento, actualización y supresión de las tarifas y peajes, así como la aplicación de programas de descuento, tanto la autorización de aquellos que sean voluntarios a instancia de la concesionaria a fin de incentivar su uso como la aprobación normativa de los obligatorios a instancia del órgano competente en materia de carreteras de la Comunidad Autónoma para colectivos específicos por motivos económicos o humanitarios.

e) La redacción y aprobación de convenios, o adendas a los actuales, para contemplar nuevas condiciones relativas al régimen de la concesión, así como ampliaciones o reducciones de la actual.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración general del Estado conservará a su cargo, con respecto a la sociedad concesionaria de la autopista del Atlántico (AP-9), y hasta el final del periodo concesional, las obligaciones con repercusiones económicas y financieras derivadas de la aplicación de la concesión en vigor que hubieran sido motivadas por modificaciones adoptadas en el periodo en que ostentó la competencia.

Del mismo modo, la Administración general del Estado asumirá, con cargo a los presupuestos generales del Estado, el cumplimiento de todas aquellas actuaciones e infraestructuras ya comprometidas, así como de aquellas que fuesen necesarias en el futuro para el cumplimiento de normativa, para una explotación adecuada o para que el nivel de servicio de la autopista se mantenga en un rango adecuado.

4. Con la finalidad de garantizar el imprescindible equilibrio territorial e igualdad de oportunidades de Galicia con el resto de España, la Administración del Estado dotará a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios económicos necesarios para ampliar las bonificaciones a las personas usuarias recurrentes, aumentándolas para todas las categorías de vehículos pesados, y extendiéndolas a familias numerosas y a viajes nocturnos.

5. La Administración del Estado asumirá, con cargo a los presupuestos generales del Estado, cualquier consecuencia económica derivada de decisiones o situaciones que no fuesen responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Galicia y que tengan consecuencias en el contrato de la concesión.

6. Por último, y con esa misma finalidad de evitar el desequilibrio en materia de política de peajes que supone un agravio para la Comunidad Autónoma gallega, la Administración del Estado asumirá, con cargo a los presupuestos generales del Estado, la supresión de la aplicación del incremento de tarifa del uno por ciento acumulativo anual durante los próximos veinte años, previsto en el Real decreto 1733/2011, de 18 de noviembre. Ello permitirá la amortización de las obras de ampliación de capacidad de la autopista del Atlántico (AP-9) entre los enlaces de Santiago de Compostela norte y Santiago de Compostela sur y entre los enlaces de Cangas y de Teis.

Artículo 2. *Traspaso de los servicios.*

El ejercicio de la competencia transferida habrá de asumirse por la Comunidad Autónoma de Galicia en el momento en que tuviera efectividad la transferencia de los medios materiales, humanos y presupuestarios necesarios, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente ley, incluyendo en el acuerdo de traspaso los compromisos de inversión en actuaciones e infraestructuras, las compensaciones económicas derivadas de convenios y los compromisos de gasto derivados de las medidas para bonificación de los peajes.

Todo lo anterior se instrumentará mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia y el correspondiente real decreto de traspaso de servicios.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 3. *Formalización del cambio de titularidad.*

El cambio de titularidad de la autopista del Atlántico (AP-9) se formalizará mediante acta de entrega y recepción, suscrita por los representantes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo cual determinará la cesión.

En el acta de entrega y recepción se determinarán con precisión los límites de los tramos afectados y de los bienes anexos a los mismos. El cambio de titularidad será efectivo a partir de la formalización del acta de entrega correspondiente, a suscribir en el plazo de quince días desde la entrada en vigor del real decreto de traspaso de servicios a que se refiere el artículo anterior, en cuyo momento se realizará la entrega de la documentación y del expediente de la carretera objeto del cambio de titularidad.

Disposición adicional primera.

Una vez efectuado el traspaso efectivo, el Gobierno del Estado, mediante real decreto, procederá a la exclusión y a dar de baja la autopista del Atlántico (AP-9) de la Red de Carreteras del Estado.

Disposición adicional segunda.

El traspaso a que se refiere la presente ley orgánica no supone modificación alguna del ejercicio de las funciones y los servicios reservados al Estado en lo que se refiere al control de las fronteras.

Disposición adicional tercera.

La Administración general del Estado asumirá las obligaciones económicas y financieras en caso de que se declarase la nulidad de las prórrogas mediante las cuales se acordó la ampliación del periodo concesional.

Disposición final única.

La presente ley orgánica entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».